

**COMISIÓN DE CONVIVENCIA DE LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO /  
EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA**  
**NORMATIVA INTERNA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 1.– Disposición General.

1.– Según lo establecido en los apartados 6 y 7 del artículo 20 del Reglamento de Convivencia de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, la Comisión de Convivencia de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea deberá aprobar sus propias normas internas de funcionamiento, que serán públicas.

2.– La Comisión de Convivencia de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea podrá constituirse, así como convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, utilizando para ello las herramientas tecnológicas de uso corporativo de la Universidad.

Artículo 2.– Ámbito de competencias.

El marco de actuación de la Comisión de Convivencia viene establecido en el artículo 21 del Reglamento de Convivencia de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UPV/EHU el día 20 de julio de 2023, y en el apartado IV del Código de Ética de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea.

Artículo 3.– Sesiones.

1.– La Comisión de Convivencia de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea ejercerá sus funciones, debidamente constituida.

2.– Para la válida constitución de la comisión, será necesaria la presencia, física o a distancia, de la presidencia, o persona que la supla, y al menos, tres de sus vocales, entre los cuales estará la que desempeñe la secretaría del órgano.

Artículo 4.– Convocatoria.

1.- La convocatoria de las sesiones de la Comisión la realizará el presidente o la presidenta a iniciativa propia o por solicitud de al menos un tercio de sus miembros.

2.– El secretario o secretaria de la Comisión remitirá la convocatoria de las sesiones de la Comisión a todos los miembros del órgano, utilizando los medios electrónicos corporativos existentes en la Universidad, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, acompañando el orden del día fijado por la presidencia y, siempre que sea posible, la documentación de los asuntos a tratar en la sesión.

3.– La presidencia de la reunión podrá, por razones de urgencia, proponer la inclusión de asuntos que no hayan sido incluidos en el orden del día, siempre y cuando se encuentren presentes todos los miembros de la Comisión y que, con el voto favorable de la mayoría, se declare la urgencia del asunto de que se trate.

Artículo 5.– Procedimiento y Asesoramiento.

1.– Según lo recogido en el artículo 24 del Reglamento de Convivencia de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, para cada procedimiento de mediación, la Comisión designará la persona o personas que actuarán como mediadoras, pudiendo ser: una persona integrante de la Comisión de Convivencia, el o la Aldezie de la UPV/EHU, o una persona de la comunidad universitaria experta en materia de mediación, designada por la Comisión de Convivencia.

2.- La Comisión podrá solicitar el auxilio o la colaboración de otros órganos o servicios de la Universidad o personas externas que podrán asistir con voz, pero sin voto, a sesiones determinadas cuando, a juicio de la Comisión, la naturaleza del asunto lo requiera, quienes estarán obligados igualmente a guardar estricta confidencialidad de los asuntos en los que intervengan.

#### Artículo 6.– Acuerdos.

Los acuerdos de la Comisión de Convivencia de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros.

#### Artículo 7.– Actas.

1.– El secretario o la secretaria levantará acta de cada sesión de la Comisión de Convivencia de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, con el visto bueno del presidente o presidenta de la comisión.

2.– El acta especificará necesariamente los y las asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y los acuerdos adoptados.

En el acta, se podrá recoger, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen, o el sentido de su voto favorable.

3.– Al acta se anexarán los dictámenes y acuerdos aprobados, así como los votos particulares que se emitan, en su caso, cuando algún miembro discrepe del acuerdo mayoritario.

4.– Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el o la presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

5.– El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente.

El o la secretaria remitirá por medios electrónicos el acta que haya elaborado a los miembros de la comisión, quienes podrán manifestar su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

Si el acta no se aprueba al finalizar la sesión, el secretario o la secretaria elaborará un borrador que deberá repartir a los demás miembros del órgano con una antelación mínima de 48 horas a la celebración de la siguiente sesión.

6.– El acta aprobada será firmada por la presidencia y la secretaría de la sesión a la que corresponda la misma.

7.– El secretario o secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos que se hayan adoptado con anterioridad a la aprobación del acta, pero deberá hacer constar expresamente esta circunstancia.

*Jokin Gorozika Bidaurratzaga*  
*Presidente de la Comisión de Convivencia*  
*de la UPV/EHU*

*Diego Manuel Espasa Labrador*  
*Secretario de la Comisión de Convivencia*  
*de la UPV/EHU*